



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2169/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002231, Ent. N° 3310/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P.) relacionadas con la Licitación Pública Internacional No. 30/2014, en relación al contrato de Participación Pública Privada para el diseño, construcción, operación y financiamiento vial en "Ruta No. 21, tramo: Nueva Palmira-Ruta No. 2 y Ruta No. 24; tramo: Ruta No. 2-Ruta No. 3";

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución de fecha 28 de octubre de 2015 acordó que, una vez dictada la Resolución de adjudicación provisional por el Ordenador competente, constituida la Sociedad Comercial, depositada la Garantía de Cumplimiento de Contrato (artículo 23 de la Ley No. 18.786) y suscrito el mismo, cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención del "pago por disponibilidad" único anual, previo control de lo establecido en el artículo 3º. de la Ley No. 18.244;

2) que por Resolución del poder Ejecutivo de fecha 3 de noviembre de 2015, se adjudicó en forma provisional a SACYR CONCESIONES S.L, SACYR CONSTRUCCIÓN S.A y GRINOR S.A la referida Licitación, por un plazo de 24 años y por un monto de UI 3.121:087.650; estableciéndose, en defecto de la adjudicada, un orden de prelación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que remitido el Proyecto de contrato de Participación Público Privada y Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, adjudicando en forma definitiva al Consorcio "PPP Rutas del Litoral S.A" la Licitación de referencia, este Tribunal por Resolución No. 1999/17 dispuesta en sesión de fecha 28 de junio de 2017, acordó estar a lo dispuesto en la sesión de fecha 28 de octubre de 2015, considerando que el mismo cometió en dicha fecha la intervención del "pago por disponibilidad" único anual;

4) que el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 6 de julio de 2017, adjudicó en forma definitiva al "Consorcio PPP Rutas Del Litoral S.A." la Licitación Pública Internacional N° 30/2014, disponiendo además que la adjudicataria deberá constituir las garantías, seguros y acreditar el pago de la Corporación Nacional para el Desarrollo detallados en el Considerando II) de la referida, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación. Verificado el cumplimiento de lo anterior, se autoriza al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la elaboración y firma del Contrato de Participación público Privado;

5) que se celebró Contrato de Participación Pública Privada. "Fideicomiso de Administración", con fecha 24 de julio de 2017 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Fideicomitente) y República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima-RENEFISA (Fiduciario) denominado "Fideicomiso PPP Rutas 21 y 24";

6) que este Tribunal por Resolución No. 2908/17 dispuesta en sesión de fecha 6 de setiembre de 2017, acordó no formular observaciones al contrato de fideicomiso "Fideicomiso PPP Rutas 21 y 24" celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y RENEFISA S.A.;

7) que posteriormente, este Tribunal se pronunció por Resolución No. 3345/17 dispuesta en sesión de fecha 11 de octubre de 2017,



TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución No. 1963/18 dispuesta en sesión de fecha 13 de junio de 2018 y Resolución No. 3051 dispuesta en sesión de fecha 26 de setiembre de 2018;

8) que con de fecha 27 de mayo de 2021, la Administración remitió Acuerdo suscrito con fecha 2 de setiembre de 2019 entre el Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y el Consorcio "PPP Rutas del Litoral S.A.. Asimismo, remitió Proyecto de Contrato de "Modificación Contractual" a suscribirse entre las Partes; y, Proyecto de Resolución a dictarse por el Presidente de la Republica (atento a lo dispuesto en la Ley N°18.786 de fecha 19 de julio de 2011, Decreto N° 17/012 de fecha 26 de enero de 2012, Decreto N° 280/012 de fecha 24 de agosto de 2012 y Decreto N° 150/012 de fecha 11 de mayo de 2012, normas concordantes modificativas) por el cual dispone:

8.1) autorizar la modificación del Contrato de Participación Público Privada de fecha "24 de junio de 2017" celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Consorcio PPP Rutas Del Litoral S.A., *"por la cual se sustituye integralmente por el Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 2 de setiembre de 2019, dándosele nueva redacción al Contrato de Participación Público Privada de fecha 24 de julio de 2017"*;

8.2) autorizar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la elaboración y firma de la modificación del Contrato de Participación Público Privada en los términos expresados en los Resultandos del cuerpo de esta resolución;

9) que asimismo, de los Resultandos expresados en el Cuerpo del Proyecto de Resolución remitido, surge, entre otras consideraciones, que:

9.1) *"es intención de ambas Partes dar cumplimiento pleno al Pliego de Condiciones y al Contrato de Participación Público – Privada celebrado el 24*



TRIBUNAL DE CUENTAS

de julio de 2017, por lo que estiman necesario regularizar formalmente, mediante la presente modificación contractual, lo convenido a través del acuerdo señalado...” con fecha 2 de setiembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011, el artículo 71 del Decreto N° 17/012 del 26 de enero 2012 y la cláusula 21° del Contrato, “puesto que tienen principio de ejecución, así como proceder a adecuar algunos de sus términos contemplando: A) el tiempo transcurrido entre: el planteo del contratante de implementar refuerzos y ensanches en todos los puentes del Circuito para un nuevo tren de cargas y la comunicación del Contratante no aceptando el presupuesto de la Contratista y confirmando la obligatoriedad de la instalación de barreras New Jersey en todos los puentes del Circuito; y B) los gastos en que incurrió la Contratista a pedido del Contratante, a fin de dotar de mayor seguridad a la obra en dicho lapso”;

9.2) que ambas partes acuerdan que toda modificación contractual, aun cuando no requiera una mayor inversión a la prevista en la Oferta, deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Ministerio de Economía y Finanzas y así como, de corresponder, con la intervención previa del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de las obligaciones legales;

10) que este Tribunal por Resolución No. 1205/2021 dispuesta en Sesión de fecha 16 de junio de 2021, acordó observar la modificación de contrato de Participación Público Privada propuesta, comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y devolver las actuaciones en virtud de que:

10.1) “...conforme a lo señalado por la Administración actuante en el Proyecto de Resolución que se remite en la oportunidad, las modificaciones cuentan “principio de ejecución” (Resultando 19.1), ya que las mismas devienen del Acuerdo celebrado en el mes de setiembre de 2019, en tanto se obtuvo el



TRIBUNAL DE CUENTAS

pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas (Resultando 20) y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Resultando 21.5) de forma extemporánea, contraviniendo con ello lo dispuesto por la normativa referenciada, por el Pliego de Condiciones Particulares y por el Contrato suscrito originariamente, todos los cuales determinan que dichos pronunciamientos deben ser previos;

10.2) *que a su vez, debe tenerse en cuenta que, los contratos Públicos podrán modificarse siempre y cuando se respeten las condiciones para ello, operando como uno de dichos límites a la potestad modificatoria, la no vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa y análisis de eventuales terceros afectados;*

10.3) *que conforme a lo expresado anteriormente y de acuerdo a lo contenido en el referenciado Acuerdo (Resultando 14.4) resultan variadas las circunstancias y/o elementos considerados al momento de la contratación vulnerándose, con ello, además, los principios imperantes en materia de contratación administrativa (artículo 149 del T.O.C.A.F.)”;*

11) *que en la oportunidad se remite Resolución “No. 565 TO/164” del Poder Ejecutivo de fecha 15 de setiembre de 2021, por la cual se resuelve autorizar –insistiéndose en el gasto– la modificación del Contrato de Participación Público Privada, de 24 de julio de 2017 celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A. por el cual se sustituye íntegramente el Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Contratista con fecha 2 de setiembre de 2019. Asimismo, por dicho acto, se dispone autorizar al referido Ministerio, la firma de la modificación contractual en los términos expresados en los resultandos del cuerpo de la remitida;*

12) *que se argumenta que lo resuelto por el Poder Ejecutivo es en virtud de que “...el Ministerio de Transporte y Obras Públicas*



TRIBUNAL DE CUENTAS

procedió a encauzar la modificación contractual ensayada conforme a los procedimientos de legalidad establecidos en los artículos 13, 39, 47 y 48 de la Ley No. 18.786, de 19 de julio de 2011 y en lo dispuesto en los artículos 7º, 66 y 71 del Decreto No. 17/012, de 26 de enero de 2012, cursando las actuaciones a la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las que se pronunciaron en forma favorable, y por último al Tribunal de Cuentas a los efectos de la intervención que le compete, procediendo de esta manera el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a subsanar la omisión inicial, dando cumplimiento cabal a la preceptiva jurídica” y que “...la instalación de las barreras New Jersey en todos los puentes de los tramos 2 a 14 del Circuito licitado, resulta imprescindible a los efectos de ofrecer mayores medidas de seguridad en la circulación por los mismos, lo que amerita la insistencia por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el gasto que ello implica”;

CONSIDERANDO: 1) que las modificaciones tramitadas por la Administración actuante contaban con principio de ejecución y los pronunciamientos del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto fueron extemporáneos, contraviniendo con ello lo dispuesto por la normativa referenciada y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que determinan que dichos pronunciamientos deben ser previos;

2) que la Administración no aporta elementos que ameriten su reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

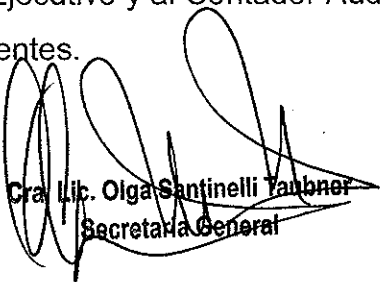


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución No. 1205/2021, adoptada en Sesión de fecha 16 de junio de 2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor Destacado; y
- 4) Devolver los antecedentes.

aov

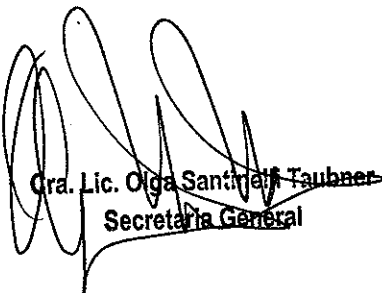

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
ING. MIGUEL AUMENTO:**

He votado en forma discordo la Resolución recaída en este expediente, en tanto mantengo íntegramente la posición sustentada en ocasión de la Sesión del 16 de junio 2021.-

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
CR. ENRIQUE CABRERA:**

He votado en forma discordo la Resolución del asunto 1.6.12 de la Sesión del 6 de Octubre de 2021-expediente 2231/21, compartiendo los argumentos expresados por el Ministro Miguel Aumento para este asunto


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General